



economistas
Colegio Oficial de la Región de Murcia

CONVENIO SOBRE ARBITRAJE PARA PYMES

Otorgado por los Colegios Profesionales de Economistas de la Región de Murcia
y de Abogados de Cartagena

Cartagena, a 13 de febrero de 2015.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. **Ramón Madrid Nicolás.**, mayor de edad, con DNI nº 22.468.104-W, en su condición, notoria, de **Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia**, con CIF nº Q3000805-F y domicilio en Murcia, Calle Luis Braille, 1 – Entlo.;

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. **José Muelas Cerezuela**, mayor de edad, DNI nº 22.935.819-N, en su condición, notoria, de **Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena**, con CIF nº Q-3063006-E y domicilio en Avenida Reina Victoria Eugenia nº 38, 1º.

EXPONEN:

I.- Que el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena constituyó una **Corte Internacional de Arbitraje**, a fin de ofrecer a empresas, ciudadanos y profesionales una herramienta eficaz para la resolución de conflictos.

II.- Que el Colegio de Abogados se ha comprometido a mantener un elevado nivel de formación y cualificación entre sus árbitros, así como a promover entre su colectivo la cultura arbitral.

III.- Que a tal fin, en el seno del Colegio de Abogados trabaja una **Comisión de arbitraje**, entre cuyas actividades está la de desarrollar modelos eficaces de **arbitraje sectorial para las PYMES**, especialmente para aquellas que revisten la forma de sociedades de capital.

IV.- Que una de las conclusiones de esta Comisión es la necesidad de incorporar al colectivo del Colegio de Economistas de la Región de Murcia a este proyecto, por su especial dedicación y conocimiento de la materia.



V.- Que ambas partes comparten la idea de que el arbitraje no es sólo un indicador de madurez en el sector empresarial, sino que constituye un remedio idóneo para la resolución de conflictos dentro de unos plazos y costes razonables.

VI.- Que el Colegio de Economistas está interesado en participar activamente en este proyecto de servicio, para lo cual ambas partes alcanzan los siguientes-

COMPROMISOS:

PRIMERO.- DIFUSIÓN DEL ARBITRAJE.

Ambas partes se comprometen a difundir el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, así como a recomendar el uso de convenios arbitrales tipo, tanto contractuales como estatutarios, sometiendo la resolución del conflicto a la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Cartagena.

A tal fin se comprometen a programar conjuntamente actividades de difusión en forma de conferencias, mesas redondas, seminarios, etc., tanto entre sus colegiados como entre el colectivo empresarial.

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA SOBRE ARBITRAJE SOCIETARIO PARA PYMES.

Acuerdan igualmente la constitución de una Comisión mixta de Arbitraje Societario codirigida por un miembro de cada Colegio que, incorporando el acervo de experiencia de ambos colectivos, trabaje en el diseño de este modelo de arbitraje sectorial a través de actividades como:

- analizar y clasificar la variedad de conflictos que se producen en el seno de las PYMES sociedades;
- preparar un catálogo de convenios arbitrales, cláusulas estatutarias y/o pactos tipo a introducir en los contratos, en las escrituras de constitución, etc.;
- organizar las actividades de difusión indicadas atrás, tales como debates, mesas redondas, conferencias, etc.;
- planificar la formación obligatoria de los árbitros, a cargo de la Escuela de Práctica Jurídica de Cartagena.

TERCERO.- PLAN EXPERIMENTAL DE ARBITRAJE EN EQUIDAD PARA PYMES.

Ambas instituciones se comprometen a canalizar a través de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Cartagena el arbitraje societario colegiado, que incorporará un economista al Colegio arbitral, previa constitución de lista de árbitros y superación del curso/s de capacitación que se establezca. La administración del arbitraje será encomendada a la Corte y a su Reglamento de Procedimiento.



CUARTO.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por mutuo acuerdo,
- b) por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio,
- c) por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula quinta,
- d) por las demás causas previstas en la ley.

QUINTO.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales salvo que cualquiera de las partes lo denuncie, bastando para ello la comunicación a la otra por escrito, con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, de su determinación de no renovarlo.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a los procedimientos arbitrales que ya se hubieran iniciado.

SEXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el efectivo cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, integrada por dos miembros de cada una de las partes, y que se reunirá cuando lo solicite alguna de ellas y, en todo caso, al menos tres veces al año.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias suscite el desarrollo del presente convenio así como su propia interpretación, velará por la correcta aplicación y difusión del mismo y forjará los criterios para el seguimiento y evaluación de resultados.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes, en la representación con la que actúan, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha *ut supra*.

**COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS
DE LA REGION DE MURCIA**

**Fdo. Ramón Madrid Nicolás
Decano**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE CARTAGENA**

**Fdo. José Muelas Cerezuela
Decano**